



INTRODUCCION.

§. I.



A Venerable Congregacion del Oratorio de N. P. S. Felipe Neri de la Villa de San Miguel el Grande, Obispado de Michoacan, que al mismo tiempo que Congregacion, nació Casa pública de Estudios, y hoy se halla erigida en formal Colegio con autoridad del Rey, baxo el patrocinio de San Francisco de Sales: Congregacion de Sacerdotes, que sin gravar en cosa alguna aquel Público (*por mantenerse de sus propias Capellanias y Patrimonios, y sin otro interés que servir á Dios y al Rey, y aprovechar á los Próximos*) viven continuamente y sin intermision dedicados al Púlpito, Confesonario y culto divino, promoviendo la frecuencia de los Santos Sacramentos y consequente reformation de costumbres, consolando á los enfermos y agonizantes, dirigiendo á las Religiosas del Convento Real de la Concepcion, á las Doncellas del Colegio de Santa Anna, y á las Beatas del Beaterio de nuestra Señora de Guadalupe, y dando Exercicios espirituales á qualquiera que los quiere tomar: (A) Congregacion que á sus propias expensas ha fundado un Colegio en que se enseña la Doctrina christiana, leer, escribir y contar, Gramática, Retórica, Filosofia y Teologia. Esta pues Venerable Congregacion, por todos titulos Venerable, se vé abatida, des-

Quedamos formados sobre la Villa de la Venerable Congregacion.



acredita

(A) Así lo informan el Ilustre Ayuntamiento y el Sagrado Convento de Religiosos Franciscanos de aquella Villa f. 9. 101. y 113. quad. 6.

„perdono lo que han faltado á mi Persona, y en ella á las Le-
„yes de la Política y Hospitalidad. „

§. 5. Esta Carta llenó, como era justo, á los Padres de dolor y amargura, y en una *del dia* 24. le dixerón á S. Illmâ. que quisieran saber qué satisfacion sería bastante para borrar hasta las sospechas de haverle faltado á los respetos que debian profesarle y le profesaban por Sacerdotes, por Felipenses, y por su particular crianza, y desde luego se la darian: le repitieron con quanta sumision podian sus humildes súplicas para que mandara recibir los un mil pesos: y „ con la verdad propia de unos Minis-
„tros de Jesuchristo (que lo reciben todos los dias en su voca y
„en sus pechos) y como hijos de S. Felipe, le aseguraron no re-
„conocer dentro de la Congregacion, alguna de faccionarios, á
„quien gobierne ó dirija espíritu de Partido: y con la misma
„verdad le protestaron no haver formado el *P. Dr. Gamarra*
„Congregacion aparte, ni haver sido el Director de este negocio
„de Visita; pues aunque varias veces havian consultado sobre
„él, pero no con dicho Padre: ni havia hecho otra cosa que es-
„tender por orden de la Congregacion la Representacion pre-
„sentada á S. Illmâ. segun lo que por todos se havia acordado;
„y tan sin formar Partido, que el Dictamen que expuso en la
„Congregacion fue, *que no ballaba embarazo para que se entre-*
„*garan á S. Illmâ. los Autos que pedia, con la protesta de que*
„*esto no perjudicase á los derechos de la Congregacion:* „ y que
„así á ésta le parecia no poder privar á dicho Padre del que le
„dan las Constituciones para asistir y dar voto en las Juntas: ni se
„creía con facultades de practicar (en quien á su vista no es de-
„linquente) lo que acaso sería pena de un delito grave, que esta-
„ría tal vez menos castigado con la absoluta separacion del Cuer-
„po, que con la referida privacion. Que aun sin ella, necesitaba
„el propio Padre no poca paciencia para tolerar los rumores y ha-
„billas del vulgo ignorante, que ya decia haver mandado S. Illmâ.
„que lo expelieran de la Congregacion: y si ésta lo separase de
„los actos propios del Instituto (como son los de asistir á las Con-
„gregaciones y dar en ellas su dictamen) tomaria un desmedido
„cuerpo aquel falso rumor: y que por todo esto no havia pareci-
„do bien á la Congregacion admitirle la Renuncia que (luego que
„oyó leer la de S. Illmâ.) hizo de voz activa y pasiva (de que le
„acom-

acompañaron testimonio auténtico) ni acceder á la pretension de
„que se le permitiese retirarse á Zamora su Patria, ó se le separa-
„se absolutamente de la Congregacion: en todo lo qual, como en
„todo lo demas, solo se expresaba la pura y sencilla verdad de los
„hechos, relacionados por una Congregacion de Sacerdotes, que
„no trataban de engañar á su Prelado, ni havia razon para presu-
„mir de ella, lo que no se presumiria quando fuera compuesta de
„hombres seculares algo civilizados. Y últimamente le expresó, que
„jamás havia juzgado faltarle al respeto que le debía, en represen-
„tarle humildemente los derechos que la asisten, como se le re-
„presentan al Papa y al Rey, ni pretendido excluir á S. Illmâ. de
„la Santa Visita en todo lo concerniente al Culto divino, Iglesias
„y Obras pias, sino solamente en aquello que los Soberanos Pon-
„tífices han querido que no sean visitadas las Congregaciones de
„San Felipe Neri: y le suplicó, que á la de San Miguel la declara-
„rara por libre de la Santa Visita en todo lo que mira á su inte-
„rior y económico gobierno, por estar fundada con Autoridad
„Apostólica y Real, como podria S. Illmâ. mandar reconocer en
„su Secretaria de Cámara y Gobierno.

§. 6. Esta Carta la calificó el Señor Obispo por un nuevo
„agravio de su Persona y Dignidad en Decreto *de 3. de Diciem-*
„*bre*, en que no solamente declaró no haver lugar á la devolucion
„de los un mil pesos, sino que mandó que se remitiera todo á su
„Promotor Fiscal, *para que sobre el asunto principal, la separa-*
„*cion del P. Gamarra, y demas incidentes de los Autos, pidiera lo*
„*debido y correspondiente á la Dignidad y Jurisdiccion Episcopal,*
„*y en vista de su pedimento determinaran en justicia los Señores*
„*Governadores de la Mitra, pasandose al mismo Promotor los Im-*
„*presos de Madrid y Roma, y Breve del Señor Benedicto XIV.*
„*en que así S. Illmâ. como el Señor Arcedeano Dr. D. Joseph Pe-*
„*rez Calama estaban instruidos.*

§. 7. Y el dicho Promotor Lic. D. Joseph Joaquín de Eguía
„y Muro, en un Pedimento *de 29. de Enero de este año* (quando
„ya se havia interpuesto el recurso de la Fuerza á nombre de la
„Congregacion, y aun remitidose la primera pieza de Autos á la
„Real Audiencia) despues de ajar y abatir al *P. Dr. Gamarra* con
„las mas negras inyectivas, concluye pidiendo se declare, que la
„Congregacion no ha hecho constar en forma bastante su esen-

6.

cion, y estar abolida y prescrita qualquiera que pudiera tener en el caso: que aun teniendola, no puede de pronto aprovecharle contra la actual quasi posesion de la Sagrada Mitra: estar consiguientemente sujeta á la Pastoral Visita y correccion de S. Illmâ. en todo lo concerniente á su régimen interno y económico: y deber para el efecto franquear los quatro Libros que debe tener conforme á su Instituto, y demas Documentos que convenga examinarse. Pide tambien que todo lo dicho se mande notificar á la Venerable Congregacion, para que obedezca y execute prontamente lo mandado en el primer Decreto de 27. de Septiembre; con apercibimiento, que de lo contrario se procederá contra ella hasta poner Entredicho en las Iglesias de su cargo, y á las demas penas que correspondan contra sus Individuos refractarios. Pide asimismo, que por haverlo sido notoriamente el P. Dr. Gamarra, se le notifique, que durante los procedimientos de la Visita, salga de aquella Villa á distancia por lo menos de veinte leguas, apercibido, que de lo contrario se le hará salir con apremio. Y últimamente pide, que los Impresos exhibidos, como de resoluciones Pontificias emanadas á favor de la Congregacion, se recojan y remitan al Real y Supremo Consejo de las Indias, por falta de autenticidad y del debido Pase, y en conformidad del encargo que sobre esto se hace á los Illmôs. Señores Obispos en la Ley 55. Tit. 7. Lib. 1. de la Recopilacion de estos Reynos. A que proveyeron los Señores Governadores en 30. de Enero, que se notificara á los Padres, que si sobre la Esencion tuvieran algunos Instrumentos auténticos que producir, lo hicieran dentro de veinte dias; con apercibimiento, que de lo contrario, se procederia á determinar definitivamente como se estimara de justicia.

Quaderno formado sobre la Visita del Colegio de S. Francisco de Sales.

§. 8. En aquel Decreto de 3. de Diciembre, en que el Señor Obispo mandó pasar los Autos á su Promotor Fiscal (*suspendiendo por ahora y hasta que determinaran los Señores Governadores sobre la Visita interior de la Congregacion*) dió comision especial al Señor Arcedeano, para que pasara y visitara las Iglesias, Sacristias y Obras pias de la misma Congregacion, los Colegios de uno y otro sexô, y la Capilla de la Santa Casa de Loreto sita en aquella Iglesia, y todo lo anexô á ellas y dichos Colegios, que estuviera sujeto á la Visita por derecho y costumbre. Y el Señor Visitador, en Decreto de 22. del mismo, mandó, que en aquel ó

en

7.

en el siguiente dia presentara el P. Rector Dr. Gamarra, en la Notaría de Visita, razon formal del número de Colegiales, Cátedras, y Autores que en ellas se explican, y á qué horas, y si sobre este punto havia algun arreglo formado por alguno de los Señores Obispos: expresando asimismo quienes son los Catedráticos, y quales los fondos y rentas de dicho Colegio, á que acompañara exemplar de las Constituciones que en él se observan, y los Libros de cargo y data en que se huviesen llevado las cuentas del gasto y recibo desde las últimas que constaran visitadas. A que respondió el P. Rector, que teniendo ya la Congregacion manifestada su intencion, no era árbitro para la entrega de cuentas y demas que se le pedia, sino solo la Congregacion, á cuyo cargo corre el gobierno del Colegio: y que obedecia en quanto á la visita del Culto divino. En cuya vista se mandó, que el Padre Prepósito y Venerable Congregacion dispusieran que el P. Rector executara lo mandado.

§. 9. A esta notificacion respondió la Congregacion, que estando pendiente el asunto principal de Visita de la misma Congregacion, hasta no liquidarse éste, no podia contestar sobre aquel. Sin embargo de lo qual, mandó el Señor Visitador, que se la notificara su Decreto del dia 29, como con efecto se la notificó, y ella reproduxo su Respuesta. Y el dia 31. mandó por tercera vez y bajo de santa obediencia, que la Congregacion cumpliera con lo mandado, disponiendo que el P. Rector cumpliera con el Decreto del dia 22; apercibida de que en caso de inobediencia usaria de los remedios coactivos establecidos por Derecho. A que respondió la dicha Congregacion, que estando en la posesion quieta de regir el Colegio de su cargo, é instruir á sus Estudiantes por medio de los Ministros que tiene á bien elegir, y por los métodos que dispone y acuerda: siendo asimismo cierto, que las Aftas ó Determinaciones sobre Colegio y su gobierno estan registradas en los Libros del interior gobierno de la misma Congregacion (sobre cuya sujecion á la Santa Visita se trata y pende en el negocio principal): y teniendo igualmente consultado á varias Personas sabias y á Letrados (á quienes havia procurado instruir en sus peculiares derechos); estaba firmemente persuadida hasta ahora, que el negocio de la Visita sobre el gobierno interior y académico de dicho Colegio, está intimamente conexô con el principal

2

cipal

principal de Visita del gobierno interior y económico oratoriano: y que como estando pendiente el principal, nada se podia determinar sobre lo accesorio y conexo; por eso havia respondido y respondia ahora, que hasta no liquidarse aquel, no podia contextar sobre éste: y pidió que se esperara la Decision.

§. 10. Sin embargo de lo qual procedió el Señor Visitador el dia 3. de Enero á suspender canónicamente y declarar suspensos de celebrar, confesar y predicar en todo el distrito del Obispado á los diez Padres que componen la Congregacion, conminandolos de que al siguiente sin falta les impondria la pena de excomunion mayor, hasta declararlos y fixarlos por públicos excomulgados. De que notificada la Congregacion á las once del dicho dia 3. reproduxo el Recurso de Fuerza en conocer y proceder que havia interpuesto por Escrito á las siete de la misma mañana, y á que havia proveido el Señor Visitador, que sin diferir la Notificacion del Decreto de Suspension usara la Congregacion de sus derechos. A consecuencia de lo qual repitieron los Padres el dia 4. el Recurso de la Fuerza, y pidieron que se les alzara la Suspension, y el Señor Arceadeano. no solo declaró no haver lugar, sino que el propio dia los excomulgó, conminandolos de que al siguiente los declararia en toda forma por públicos excomulgados: de que notificada la Congregacion, respondió, que no contestaba, por tener interpuesto el dicho Recurso.

§. 11. El dia 6. proveyó un Decreto en que de oficio, *nemine petente*, y sin acepcion (segun expresó) de Personas, alzó la Suspension, y absolvió de la Excomunion á quatro de los Padres (que lo fueron *D. Manuel Ramirez de la Concepcion, Decano, D. Ramon de Arjona, Ministro de la Congregacion, D. Carlos Antonio Martinez, Pro-Secretario, y D. Eusebio Domingo de Unzaga, Prefecto del Oratorio*) dexando excomulgados y conminando á los PP. *Prepósito D. Vicente Fulgencio Zerrillo, D. Felipe Neri Salmeron, Secretario, D. Manuel Ignacio de Elguera, Sacristan, Dr. D. Juan Benito Diaz de Gamarra, Rector del Colegio, D. Joseph Ignacio Mexia, y D. Francisco Antonio de Unzaga*, de que al dia siguiente se les fixaba por públicos excomulgados. Pero todos quatro dixeron de un acuerdo, que no admitian la absolucion si no se les impartia á todos.

§. 12. El dia 6. escribió el Señor Obispo á la Congregacion,

cion, rogandola mucho que abrazara el arbitrio de una Protesta (como le havia sugerido el Señor Visitador) y no escuchara los silvos de quien la seducia (*el P. Dr. Gamarra*) por sus particulares intereses. A que respondió la Congregacion en estos términos: „ Illmô. Señor:— Los diez Individuos de esta Congregacion, que es la Congregacion general de esta Villa (pues no hay mas miembros á la presente que la compongan) quisiera en esta vez mojar la pluma en la sangre de su corazon, para pintar á V. S. Illmâ. sus mas vivos sentimientos y quejas con el mas profundo respeto, y con el mas humilde rendimiento: quisiera significar que besa la mano que la castiga; pero que le hiere en lo mas vivo el golpe que recibe. No le afligen, no, las penas con que se vé oprimida, destinadas por el Derecho para los mas rebeldes delinquentes: éstas y otras mas está resignada á sufrir, esforzandose á la mas exemplar sacerdotal constancia, porque la consuela el que su conciencia cada dia la testifica que no las ha merecido. Afligela, Illmô. Señor y Padre nuestro, el que la castigue la mano que debia sostenerla, y que un Padre tierno se le haya transformado en Juez severo. La aflige vér sus sagradas tareas y ministerios con que sirve al Público, interrumpidos al presense, y debilitados para lo venidero: porque ¿como serán oídos con fruto, y como persuadirán con eficacia en los Púlpitos y Confesonarios á este Rebaño que está al cargo de V. S. Illmâ. unos Ministros sospechosos de graves delitos, inobedientes y contumaces: unos Ministros despreciados, deshonorados, y puestos en el último ultrage por un Pastor Sabio, Zeloso, que (á no ser unos enormes crímenes) qualquiera otra cosa sabria disimular su prudencia? ¿Qué dirá el vulgo maldiciente y siempre murmurador, de vér que en toda la Santa Visita de V. S. Illmâ. en ninguno ha descargado su justiciera mano penas que mira como terribles, y las descarga sobre esta Congregacion, á quien V. S. I. honró tanto, en cuya Casa se hospedó, de cuyo amparo se gloriaba y vivia segura? No dirá por cierto, que es una Congregacion de Sacerdotes que han renunciado á sus padres, á sus parientes, á sus patrias, y á las esperanzas del siglo (ó sea unas pobres redes), pero que se desnudaron del afecto de los intereses y honores, y que se recogieron en esta Casa para

acreditada, y hecha el objeto de las opiniones del Público. Vé á sus hijos tratados de ignorantes, hipócritas y seductores del Pueblo mas bajo, suspendidos y excomulgados, y sin esperanza de volver por su honor perdido, si la mano poderosa del Rey no la sostiene.

§. 2. Haviendo esta propia Congregacion hospedado en su Casa por mas de seis meses (aun transgrediendo sus propias Constituciones (B) por no indisponerse) al Illmô. Sr. Dr. y Mrô. D. Juan Ignacio de la Rocha Obispo difunto de aquella Diocesis (que andaba en la Santa Visita de ella) le insinuó con la mayor sumision, prudencia y sagacidad, que ella estaba esenta de ser visitada en quanto á su gobierno interior y económico, por estar así declarado por la Silla Apostólica: y para que se instruyera por sí mismo, le puso en las manos un Breve Apostólico del Señor Benedicto Papa XIV. y el Expediente de que dimanó la Declaracion contenida en él.

§. 3. Y aunque S. Illmâ. quedó perfectamente instruido en uno y otro, proveyó sin embargo el dia 27. de Septiembre de 1781. un Decreto, en que suponiendo que todos sus Antecesores havian visitado la Congregacion, mandó al R. P. Preposito D. Vicente Fulgencio Zerrillo, que dentro de tres dias presentara Memorial en forma con expresion de todos los Padres Sacerdotes, Jóvenes y Legos, sin omitir los Criados y Sirvientes, y razon de las loables costumbres y santos exercicios en que aquellos se emplean por todo el año: y que el P. Procurador exhibiera y presentara en debida forma los Libros de cargo y data, gasto y recibo desde la última Visita del Illmô. Señor Dr. D. Luis Fernando de Hoyos: á lo que se agregaria formal minuta de las rentas y fondos que en el dia posee la Congregacion, sin omitir ninguna otra noticia conducente á que S. Illmâ. consiguiera instruccion completa sobre dichas rentas y su actual estado. A este Decreto contextó la Congregacion oponiendo una formal Declinatoria, fundada en el sobredicho Breve del Señor Benedicto XIV. pidiendole humildemente al Señor Obispo que la pusiera en la posesion quieta y pacífica de los derechos que la competian segun

(B) Cap. 8. n. 20. Ningun Obispo Prelado ú de otra qualquier Dignidad que sea, se reciba en las Casas de nuestra Congregacion, para que en ellas habite juntamente con los nuestros, aunque esto sea solo por algun tiempo.

Quaderno formado sobre la Visita de la Venerable Congregacion.

gun el propio Breve, y que nunca havia renunciado. A que proveyó S. Illmâ. que la Congregacion presentara Documentos auténticos de su pretendida Esencion, pues los impresos en Madrid y Roma sobre el Litigio de la Congregacion de Lima, y su Decision, por simples y nada auténticos, no la podian favorecer: y que asimismo exhibiera otros distintos recaudos. A que respondió el P. Preposito, que sin consulta de la Congregacion, no tenia arbitrio para ejecutarlo.

§. 4. En este estado se salió el Señor Obispo de la Congregacion sin despedirse de ella, y se trasladó á la Hacienda de Puerto de Nieto, dexandola un mil pesos y una Carta de 26. de Octubre, culpando la conducta del P. Preposito en escudarse con la Congregacion. Y aunque los Padres todos en una del mismo dia le suplicaron postrados á sus pies se dignara de volverse á sus aposentos y vivienda, que quedaba esperando á su Padre con el amor que le profesaba y le profesaria (de que pusieron por testigo á Dios) pidiendole rendidos, que deponiendo todo sentimiento, siguiera los oficios de verdadero Padre, que la Congregacion le havia debido; la resulta fue despreciar los un mil pesos (que le devolvian) y en una difusa Carta de 7. de Noviembre, procurar hacerles sospechoso al P. Dr. D. Juan Benito Diaz de Gamarra (Individuo de la misma Congregacion) calificandolo de infiel así con ella como con S. Illmâ. é insinuandola ser conducente el que dicho Padre en lo ulterior no tuviera intervencion alguna en los presentes negocios, ni en otro qualquiera que respectara á S. Illmâ.: la suplicó que lo separara de intervenir en todo lo dicho: y la protestó que tendria siempre por nulo quanto se hiciese con su intervencion ó consejo, se le encargase ó encomendase, directa, inmediata, ó mediata ó indirectamente; lo que procuraria saber por quantos medios le fuesen posibles. Y concluyó de esta manera: „ Solo me resta satisfacer á la Congregacion de S. „ Felipe Neri de San Miguel el Grande en su Cuerpo constituido por todos sus miembros, á la que venero Congregacion de „ aquel mi Santo Padre, y la que havrá conocido en el contexto de esta mi difusa Carta, que no hablo con ella; sino con la „ que forma el Partido del P. D. Juan Benito Diaz de Gamarra: „ ni con esta hablara, si su ciega deferencia á este Sugeto no me „ precisara en defensa de mi dignidad á hacerlo, y á quienes

ofo Gam
wz.

ofo Gam
wz.